



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

NUMERO 219

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
	RAMO DE GOBERNACIÓN
Decreto No. 162.- Declárase al señor Mario Antonio Romero Salgado, "Distinguido Ciudadano de El Salvador", en reconocimiento a sus invaluable aportes a la sociedad salvadoreña y por su destacada trayectoria y vocación altruista.....	Escritura pública, estatutos de la Asociación Nacional de Agentes de Seguridad y Trabajadores del Sector Formal e Informal y Acuerdo Ejecutivo No. 315, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.
4-5	25-31
Decreto No. 163.- Reformas al Decreto-Ley No. 19, de fecha 14 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 265, del 14 de noviembre de 1979.....	
6-7	
Decreto No. 169.- Creación del Fondo de Actividades Especiales para la Comercialización de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario.	
8-9	
Acuerdos Nos. 105, 106, 109, 113, 114, 115, 118, 119, 121, 122, 123, 125 y 126.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurren a conformar asamblea.	
10-20	
ORGANO EJECUTIVO	MINISTERIO DE ECONOMÍA
	RAMO DE ECONOMÍA
	Acuerdos Nos. 884, 1222, 1484 y 1489.- Se otorgan beneficios a favor de diferentes Asociaciones Cooperativas.
	32-35
	Acuerdo No. 1524.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Da San, Sociedad Anónima de Capital Variable.....
	36-40
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	RAMO DE EDUCACIÓN
Acuerdos Nos. 712, 717, 721, 722 y 724.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	
21-23	
Acuerdos Nos. 720, 730 y 731.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....	Acuerdos Nos. 15-1726, 15-1727 y 15-1728.- Reconocimientos de estudios académicos.
23-24	41-42

DECRETO No. 169.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 27 de la Constitución de la República, manda que el Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formar hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que el Art. 307 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se refiere al trabajo realizado por los internos en los centros penitenciarios y se regula la Relación Laboral Especial Penitenciaria, definida como la surgida entre internos y la administración penitenciaria, resultante de actividades laborales de producción, estableciendo que la Dirección General de Centros Penales es la responsable de organizar el trabajo penitenciario productivo.
- III. Que el trabajo penitenciario es un derecho de los privados de libertad; asimismo, es un mecanismo para la reinserción social, permitiéndoles redimir su pena, según los Arts. 9 y 105-A de la Ley Penitenciaria.
- IV. Que es necesario crear una estructura organizativa adecuada para administrar eficientemente los ingresos generados por la producción penitenciaria, los cuales deben utilizarse para mantener y fortalecer la producción penitenciaria y para sufragar los costos administrativos y de operación.
- V. Que, en tal sentido, se requiere crear un Fondo de Actividades Especiales para la comercialización de bienes y prestación de servicios producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario, que regule eficaz y transparentemente el uso de recursos percibidos por la venta de productos y servicios de la producción resultante del trabajo penitenciario en los talleres de formación profesional u ocupacional de los Centros y Granjas Penitenciarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA, la siguiente:

**CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRODUCIDOS EN LOS TALLERES Y GRANJAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

Art. 1.- Créase el Fondo de Actividades Especiales para la comercialización de bienes y prestación de servicios producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario, en adelante "el Fondo", el cual será ejecutado por la Dirección General de Centros Penales y tiene como propósito administrar los recursos provenientes de la comercialización de los bienes y servicios producidos en los talleres de formación profesional u ocupacional de los centros y granjas penitenciarias.

Art. 2.- El Director General de Centros Penales, designará la unidad organizativa y al funcionario de ésta, que será responsable del manejo administrativo del Fondo; la gestión financiera del mismo, será responsabilidad de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera.

Art. 3.- Al Fondo creado en el presente Decreto, ingresarán los recursos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios producidos en los talleres de formación profesional u ocupacional de los centros y granjas del sistema penitenciario.

Art. 4.- Los ingresos que se perciban por las ventas de productos y servicios elaborados en los talleres de formación profesional u ocupacional y todas las actividades realizadas por medio del Fondo, deberán ser depositados en la cuenta Dirección General de Tesorería-Fondos Ajenos en Custodia - Fondo de Actividades Especiales para la comercialización de bienes y prestación de servicios producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario.

El Fondo deberá utilizarse para los fines relacionados con la producción penitenciaria, establecidos en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria; así como, para erogaciones directas y únicamente relacionadas con el funcionamiento del mismo.

Art. 5.- La Dirección General de Centros Penales queda facultada para emitir la reglamentación que se requiera para el manejo administrativo del Fondo y para la emisión de políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarias para la gestión financiera del Fondo; los cuales, previo a difundirlos o ponerlos en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.- Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios financiadas con este Fondo se realizarán, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 7.- Los precios para los bienes y prestación de servicios serán propuestos por la Dirección General de Centros Penales, por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 8.- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de la Dirección General de Centros Penales, informará semestralmente a la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa sobre la ejecución del Fondo creado en este Decreto.

Art. 9.- La Corte de Cuentas de la República en cumplimiento de sus atribuciones, deberá auditar anualmente el Fondo a que se refiere el presente Decreto.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.